

# El proceso constitucional 2.0 versus la fallida Convención

## — 5 CLAVES PARA EL DEBATE

Claudio Alvarado R., Rodrigo Pérez de Arce, Guillermo Pérez,  
Álvaro Vergara y María Asunción Poblete



instituto  
de estudios  
de la sociedad

*Claves para el debate (Santiago: IES, agosto de 2023)*

# El proceso constitucional 2.0 versus la fallida Convención

## — 5 CLAVES PARA EL DEBATE

1

Con independencia de los legítimos intentos en curso por mejorar el anteproyecto elaborado por la Comisión Experta, es preciso advertir la enorme distancia que ya separa al proceso constitucional actual del intento anterior, protagonizado por la fallida Convención. Estas diferencias se verifican en aspectos como la transversalidad y los acuerdos políticos que subyacen al anteproyecto y al diseño del proceso, su rigor técnico y el respeto por la tradición constitucional chilena.

2

El contraste se hace particularmente visible al examinar las principales banderas del texto rechazado el 4 de septiembre. En materia de pueblos originarios, el anteproyecto se aleja de las propuestas propias del indigenismo latinoamericano que abrazó la Convención Constitucional, adoptando un enfoque caracterizado por el justo reconocimiento de las primeras naciones, bajo la lógica de la interculturalidad y la unidad de la nación chilena.

# El proceso constitucional 2.0 versus la fallida Convención

- 3 En cuanto a medioambiente, el anteproyecto contiene un capítulo específico sobre esta materia, además de diversas menciones a lo largo de todo el texto. Las normas presentes en el texto se distancian de la perspectiva ecocéntrica y abstracta de la Convención, e intentan lograr un equilibrio adecuado entre la actividad económica y la protección de los ecosistemas.
- 4 Respecto de los temas vinculados a la mujer y la paridad, el texto de los expertos en general se aleja de la rigidez que intentó imponer la Convención. El anteproyecto reconoce el problema de la baja participación de la mujer en puestos públicos y privados, e intenta entregar directrices viables para superar esta situación, manteniendo una norma transitoria y acotada de paridad de resultados para la elección del Congreso Nacional.
- 5 En momentos en los que se crispa el debate y algunas voces comienzan a dudar sobre las posibilidades de éxito del proceso en curso, conviene subrayar las diferencias previamente descritas. Sin perjuicio de los eventuales perfeccionamientos al anteproyecto, tales diferencias pueden ser un buen punto de partida para favorecer los acuerdos entre las distintas fuerzas políticas, y también para difundir el enorme contraste entre el enrarecido trabajo de la Convención y este nuevo esfuerzo constitucional.

## Introducción

*Claudio Alvarado R.<sup>1</sup>  
Rodrigo Pérez de Arce<sup>2</sup>  
Guillermo Pérez<sup>3</sup>  
Álvaro Vergara<sup>4</sup>  
María Asunción Poblete<sup>5</sup>*

Con la presentación y debate de las enmiendas durante este mes de agosto, el Consejo Constitucional ingresa en una etapa crucial para el destino del texto y su eventual aceptación por parte de la población. Desde ya es importante aclarar que el propósito de modificar el anteproyecto elaborado por la Comisión Experta es plenamente legítimo: si los consejeros se limitasen únicamente a validar dicho anteproyecto, difícilmente se comprendería su papel, especialmente considerando su reciente elección mediante votación popular y con altos niveles de participación.

Es previsible que los ánimos se tensionen en esta etapa, tal como se ha observado durante las últimas semanas. Por esta razón, un punto de partida que tal vez ayude a facilitar el debate es la constatación de la significativa distancia entre el proceso actual y el anterior. Además del comprensible cansancio en la población —la llamada “fatiga constitucional”—, puede pensarse que la desafección de la ciudadanía obedece, al menos en parte, al hecho de que dichas diferencias entre ambos procesos aún no han sido debidamente difundidas ni asimiladas.

Para ilustrar este contraste, tomaremos como ejemplo tres ejes que ocupaban un lugar destacado en el preámbulo y los primeros artículos del texto

---

<sup>1</sup> Director ejecutivo del Instituto de Estudios de la Sociedad (IES)

<sup>2</sup> Investigador del Instituto de Estudios de la Sociedad (IES).

<sup>3</sup> Investigador del Instituto de Estudios de la Sociedad (IES)

<sup>4</sup> Investigador del Instituto de Estudios de la Sociedad (IES).

<sup>5</sup> Asistente de investigación del Instituto de Estudios de la Sociedad (IES).

rechazado en septiembre del año pasado: la plurinacionalidad, el ecologismo y la democracia paritaria. Desde ahí, analizaremos cómo son abordados en el anteproyecto de los expertos, cuyas eventuales modificaciones y mejoras han sido objeto de debate durante estas últimas semanas. Sin perjuicio de los posibles perfeccionamientos que apruebe el Consejo Constitucional, es pertinente tomar conciencia del abismo que separa al trabajo de los expertos, y al proceso actual en su conjunto, del texto de la malograda Convención. Lo anterior, pese a los intentos de parte de algunos miembros del oficialismo por introducir disposiciones ya vistas en el proceso anterior<sup>6</sup>.

### 1. Pueblos originarios

Uno de los aspectos más problemáticos de la Convención Constitucional fue su cruzada en favor de la plurinacionalidad. Estudios recientes han señalado que esta aproximación fue una de las principales razones para rechazar el texto sometido a plebiscito<sup>7</sup>. De hecho, la plurinacionalidad generaba tensiones incluso dentro de los mismos pueblos originarios. De acuerdo a un sondeo realizado por el CEP, solo el 12% de los individuos de origen mapuche respaldaba la propuesta plurinacional presentada por la Convención. Mayoritariamente, los participantes expresaron su preferencia por un Estado-nación donde las diversas culturas coexistan sin diferenciación, o por un Estado multicultural que fomente la interacción entre las distintas culturas.

Teniendo estos datos en consideración, es importante analizar cómo la propuesta de la Comisión Experta aborda el tema de la legítima deuda del Estado con algunos de los pueblos originarios que habitan en el país.

6 Respecto al artículo 53, inciso 1, por ejemplo, los consejeros Antileo, Araya, Bengoa, Melín y Ñanco presentaron una enmienda para fijar escaños reservados para miembros pertenecientes a los pueblos indígenas en el Congreso Nacional. Lo mismo ocurrió con el intento de consagrar el derecho a sufragio para menores de dieciséis años, entre otras disposiciones.

7 <https://www.ciperchile.cl/2022/09/13/peso-la-desinformacion-en-el-rechazo-una-respuesta-estadistica/>

## *El proyecto plurinacional*

Aunque en reiteradas oportunidades se dio a entender que el proyecto plurinacional de la Convención se inspiraba en países como Australia, Canadá o Nueva Zelanda<sup>8</sup>, lo cierto es que los únicos Estados plurinacionales que se asemejan en sentido estricto a la propuesta del órgano son Ecuador y Bolivia. Incluso es posible sugerir que, en varios aspectos, la plurinacionalidad propuesta por la Convención era más radical que las de estos países latinoamericanos. En materias de pluralismo jurídico, por ejemplo, los ordenamientos ecuatorianos y bolivianos establecen límites más claros que la propuesta rechazada<sup>9</sup>.

La plurinacionalidad era una de las bases de la propuesta de la Convención y cruzaba todo su texto. Chile se definía como un Estado plurinacional, todos los órganos del aparato estatal tenían integrantes de etnias originarias y se le concedía a los pueblos indígenas prerrogativas que superaban con creces los pretendidos “estándares internacionales”. Dichos privilegios abarcaban materias como restitución de tierras, pluralismo jurídico, consentimiento indígena, escaños reservados y autonomía territorial.

A la radicalidad de la propuesta plurinacional se sumaba un hecho indesmentible que la Convención Constitucional ignoró de modo sistemático: es inviable aplicar plurinacionalidad constitucional en un contexto de mestizaje como el nuestro, donde casi la mitad del pueblo más populoso e influyente se considera tanto chileno como mapuche. Además, a lo largo de la discusión se plantearon una serie de preguntas que la Convención nunca logró responder claramente. ¿Es posible solucionar los problemas actuales en el sur de Chile a través de la autonomía y el autogobierno? ¿Cuáles son los costos económicos y sociales de las restituciones territoriales, considerando que hasta ahora no existe ningún catastro completo de esas tierras? ¿Cómo definir los recursos y territorios de los pueblos indígenas? ¿Qué nivel de incidencia

8 <https://www.youtube.com/watch?v=1vNcAZtJbGo>

9 Basta leer los límites que establece la Ley de Deslinde Jurisdiccional de Bolivia, la Constitución de Ecuador o algunas sentencias de los tribunales constitucionales de ambos países.

tendrían los pueblos originarios en esa decisión? ¿Cómo justificar las notorias diferencias de trato que generaba el proyecto plurinacional entre chilenos y pueblos indígenas? Las preguntas eran demasiadas, y la incertidumbre, evidente<sup>10</sup>.

### *Interculturalidad*

En este contexto, salta a la vista el contraste entre el proyecto descrito y las definiciones acotadas de la Comisión Experta respecto del tema indígena. Ya desde las bases del Acuerdo por Chile se establece una distancia con la plurinacionalidad y se señala que “la Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos y culturas” (art. 7.1). Junto con fijar en el articulado una norma similar a la establecida en las bases, los expertos propusieron también que “El Estado reconoce la interculturalidad como un valor de la diversidad étnica y cultural del país y promueve el diálogo intercultural en condiciones de igualdad y respeto recíprocos. En el ejercicio de las funciones públicas, se debe garantizar el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural” (art. 7.2).

De este modo, los expertos se distanciaron de la plurinacionalidad y prefirieron una aproximación intercultural moderada y efectiva. Esta visión, al mismo tiempo que reconoce las diferencias culturales, promueve también la igualdad entre chilenos y miembros de los pueblos indígenas.

### *Participación*

Como señalamos anteriormente, la propuesta plurinacional hacía del Estado chileno uno indígena, otorgando representación y poder de decisión a los pueblos indígenas (incluso a los extintos) en todos los estamentos del aparato

<sup>10</sup> Esto se explica, en parte, por la distribución ideológica de la CC. Un estudio de Jorge Fábrega muestra que en el extremo izquierdo de la distribución ideológica de la Convención Constitucional estaban precisamente los miembros de los pueblos indígenas. Jorge Fábrega, “Ordenamiento ideológico en la Convención Constitucional Chilena”, *Revista de Ciencia Política*, vol. 41, núm. 1 (2022): 127-151.

estatal. Uno de los aspectos más controvertidos eran los escaños reservados para la totalidad de los órganos colegiados. La propuesta de la comisión experta, en cambio, deja este asunto a la ley y determina que ella “podrá establecer mecanismos para promover la participación política de los pueblos indígenas en el Congreso Nacional” (art. 53).

### *Territorio*

Otro tema que generaba profundas dudas era que la propuesta permitía la creación de autonomías territoriales indígenas que funcionaban bajo un criterio ambiguo y amplio de autodeterminación. Asimismo, fijaba como principal modo de resarcimiento de la deuda con los pueblos indígenas la restitución de tierras, y una de las disposiciones transitorias creaba una comisión *ad hoc* compuesta solo por miembros de los pueblos indígenas designados por el Presidente de turno. El texto de la comisión experta se distancia de tales propuestas radicales y sugiere que “la ley establecerá mecanismos para respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución en la regiones y comunas, y, especialmente, en aquellas con presencia significativa de población pertenecientes a ellos” (art. 125.3).

## **2. Protección del medioambiente**

Otro de los aspectos centrales del proyecto de la Convención Constitucional fue su marcada orientación ecocentrista. La propuesta incluía varios artículos que desequilibraban la relación entre medioambiente y persona, lo que podría haber paralizado diversas actividades productivas en el país. Influenciado por filosofías indigenistas provenientes de Bolivia y Ecuador, el texto incorporaba agendas y mecanismos radicales en este ámbito. El ejemplo más notorio era el reconocimiento expreso de un concepto de “buen vivir” en su artículo 8<sup>11</sup>.

<sup>11</sup> Véase Mauricio Torres-Solis y Benito Ramírez, “Buen vivir y vivir bien: alternativas al desarrollo en Latinoamérica”, *Latinoamérica*, núm. 69 (2019): 71-97. Sin ir más lejos, la Constitución ecuatoriana tiene todo un capítulo denominado “Derechos del buen vivir”.



El actual anteproyecto propuesto por los expertos aborda los temas medioambientales de modo diferente, sin caer en una ideologización excesiva en la protección de los ecosistemas. El resultado incorporó las sugerencias de académicos y actores de la sociedad civil, fortaleciendo los discretos artículos de la fase inicial. La Comisión Experta diseñó una propuesta alejada de los maximalismos en la materia, distinguiéndose no solo por sus disposiciones, sino también por la forma de alcanzar acuerdos transversales<sup>12</sup>.

### *Derechos y tutela*

Uno de los puntos más controvertidos de la propuesta de la Convención fue que consagraba a la “naturaleza” como “titular de derechos”. La perspectiva ecocéntrica, que algunos intentaron camuflar bajo la palabra “ecológica”<sup>13</sup>, reemplazaba al ser humano como el sujeto a proteger, por un ente nunca definido al que denominaron “naturaleza”. Esta formulación introducía un serio equívoco: en algunos casos el valor jurídico de los ríos, montañas, bosques y otros elementos abarcados bajo este concepto podría haber generado problemas judiciales al colisionar con los derechos humanos.

La Comisión Experta decidió distanciarse de esto al mantener los derechos como una dimensión propia de lo humano. Pese a que esta decisión no es particularmente novedosa, establece bases lo suficientemente sólidas para proteger tanto a la persona como a los ecosistemas, evitando así confundir ambas dimensiones. Quizás la principal innovación sea la modificación del actual “derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación” por el derecho a vivir en un “medioambiente sano, sostenible y libre de contaminación, que permita la existencia y el desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones” (art. 20). En esa misma línea, su art. 201 establece también que “La protección del medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo es-

<sup>12</sup> Para un desarrollo de este punto véase, Álvaro Vergara, “Activistas contra su propia causa: el caso de los econstituyentes”, *Ciper*, 11 de octubre de 2022.

<sup>13</sup> Ezio Costa, *Por una Constitución ecológica* (Santiago: Catalonia, 2021).

tán orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como al ciudadano de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones”.

### *Sociedad civil y economía*

Mientras que la propuesta rechazada ponía un énfasis excesivo en el papel del Estado en la preservación de los ecosistemas, el anteproyecto asigna un rol fundamental a la ciudadanía y al aparato público. En ese sentido, el artículo 202 de la propuesta confirma que “Las personas, las comunidades y el Estado deben proteger el medio ambiente”. Esta formulación reconoce la importancia de la colaboración para un futuro sostenible. Como afirmó Elinor Ostrom, premio Nobel de economía en 2009, la pura acción del Estado es insuficiente para solucionar problemas colectivos tan complejos<sup>14</sup>.

Otro de los aspectos en los que la fracasada propuesta de la Convención mostró más deficiencias fue la economía. Inspirada en teorías del “decrecimiento”, prestó poca atención a este tipo de asuntos, dando preferencia al Estado por sobre el sector privado (como se puede observar en los artículos 182, 183 y 184 del texto rechazado). El anteproyecto de la Comisión Experta, por el contrario, reconoce que es posible armonizar el crecimiento económico con una protección adecuada del medio ambiente, sin dejar de lado la promoción del desarrollo sostenible (art. 204). Asimismo, enfatiza la promoción de energías renovables y sostiene que los procedimientos de evaluación ambiental serán técnicos y participativos, otorgando así ciertas garantías a futuros inversionistas (art. 207). Los expertos se dieron cuenta de que una de las vías para conciliar crecimiento y sustentabilidad es el desarrollo de nuevas tecnologías, y para eso se necesita inversión e iniciativa privada.

<sup>14</sup> Elinor Ostrom, *El gobierno de los bienes comunes: la evolución de las instituciones de acción colectiva* (México: FCE, 2011).

### *Cumpliendo las expectativas*

En cuanto al medioambiente, el trabajo de los expertos arrojó resultados positivos, aunque todavía se pueden afinar algunos de sus enunciados y mecanismos institucionales. A diferencia de la propuesta de la Convención, el proyecto introduce innovaciones de manera equilibrada y eficiente. La Constitución vigente ha sido fundamental para la construcción de una robusta institucionalidad ambiental, cualidad que hace de ella un texto pionero en esta tarea a nivel mundial. No obstante, a casi cuarenta años de su redacción, es importante actualizar ciertos principios e instituciones en este ámbito, en atención al desarrollo dinámico que ha experimentado durante las últimas décadas.

Ciertamente algunos aspectos del anteproyecto admiten mejoras. La utilización, por ejemplo, del término jurídico indefinido “naturaleza” contribuye a la indeterminación del objeto a proteger y recuerda a la fallida propuesta maximalista de la Convención. Esto confirma la pertinencia de la discusión actual en torno a las enmiendas, pero también la necesidad de valorar debidamente dicho anteproyecto en esta materia. Al respecto, su distancia con la Convención es elocuente.

### **3. Mujer y paridad**

Otro de los aspectos controvertidos de la propuesta constitucional rechazada fue su particular manera de comprender la participación femenina. Entre sus diversas disposiciones se encontraba el principio de “democracia paritaria” y su correlato en las normas relativas a los órganos del Estado e incluso al mundo privado, un agresivo establecimiento de derechos sexuales y reproductivos, y el reconocimiento constitucional de teorías que equiparan a las mujeres con otros grupos minoritarios de la sociedad (todo lo cual, por cierto, también suponía una determinada manera de comprender la comunidad familiar). Dicha perspectiva impregnaba todo el proyecto, llegando al punto

de ser calificada como una constitución *queer*<sup>15</sup>. Tal impronta fue abandonada por la Comisión Experta.

### *¿Igualdad sustantiva?*

Dentro de las disposiciones generales del proyecto de la Convención se establecía el deber del Estado de “promover” una sociedad donde mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexuales y de género “participen en condiciones de igualdad sustantiva” (art 6). Esto acarrea distintos problemas, debido principalmente a la ambigüedad en la definición de tal igualdad y a la visión acerca del género subyacente a la propuesta. Estas dificultades se reducen en gran medida en el articulado propuesto por la Comisión Experta (art. 16.3). El anteproyecto no contempla el deber del Estado de promover un tipo de sociedad basada en criterios como la igualdad sustantiva. Más bien se limita a reconocer que hombres y mujeres son iguales ante la ley como punto de partida del catálogo de derechos fundamentales.

### *El dogma de la paridad*

Otro de los principios estructurantes de la fallida Convención fue el de “democracia paritaria”. Este principio estaba contenido en la formulación que establecía que “todos los órganos colegiados del Estado, los autónomos constitucionales, los superiores y directivos de la Administración, así como los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, deberán tener una composición paritaria que asegure que, al menos, el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres” (art. 2). Este principio no solo fue cuestionado desde la perspectiva de la igualdad ante la ley y la representación política; muchos de los reparos apuntaban a que la paridad no soluciona los problemas que subyacen a la escasa participación política femenina e, incluso, puede agravar estas dinámicas y favorecer a una pequeña minoría.

<sup>15</sup> Véase Felipe Schwember, “¿Constitución queer?”, *El Mercurio*, 10 de agosto de 2022.

Sumado a lo anterior, se mandataba al Estado a promover la “integración paritaria” en sus instituciones y en todos los espacios públicos y privados. En otras palabras, no solo se buscaba organizar el poder político según estos criterios, sino también moldear directamente la fisonomía de la sociedad civil. Al consagrar al Estado como garante de este principio se le otorgaba un amplio poder para imponer medidas con resultados imprevisibles.

No es casual que la paridad fuera una de las discusiones más álgidas dentro de la Comisión Experta. Desde la oposición se defendieron mecanismos flexibles y provisorios, siguiendo la evidencia a nivel comparado. Finalmente, en la propuesta de los expertos la paridad quedó regulada de la siguiente manera: el artículo 4.2 establece que “la ley asegurará el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos y promoverá su participación en condiciones de igualdad, en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres”. También se aprobó un artículo transitorio que establece una paridad de salida bastante más moderada y limitada al Congreso Nacional. En concreto, si la norma no se modifica, será necesario dictar una ley en la cual se establezca que en el Congreso ningún sexo podrá tener una representación mayor al 60% ni menor al 40%. Esta ley se aplicará en las dos elecciones siguientes a la publicación de la Constitución o hasta que se cumpla el objetivo. Aun cuando este tipo de propuestas siguen siendo disputadas<sup>16</sup>, lo cierto es que se trata de un planteamiento que, en términos de flexibilidad y moderación, contrasta claramente con la agenda de la fallida Convención.

Otro aspecto que genera ciertos reparos en el anteproyecto es la consagración de un mandato al legislador para que defina mecanismos que “aseguren” —y no “promuevan”— una participación equilibrada entre mujeres y hombres en la integración de sus órganos colegiados (art 45.3). Dadas las interpretaciones contradictorias que puede suscitar esta idea, conviene que el Consejo Constitucional precise su redacción.

<sup>16</sup> Véase, por ejemplo: Valentina Verbal y Felipe Schwember, “Desprolijidades sobre la paridad”, *El Mercurio*, 12 de julio de 2023.

## *Mujer y derechos sociales*

El proyecto de la Comisión experta también propone innovaciones en el plano de los derechos fundamentales que apuntan a la solución de los problemas de las mujeres en el Chile actual. En relación al “derecho al trabajo decente” se prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, y se eleva a rango constitucional la igualdad salarial por trabajo de igual valor, especialmente entre hombres y mujeres, de conformidad a la ley<sup>17</sup>. Por otro lado, el derecho a la seguridad social contempla un énfasis explícito en la protección de la maternidad. Abordar este asunto como un problema social antes que como de autonomía individual vinculado al aborto —así lo formulaba la Convención— parece ser el enfoque correcto para enfrentar este complejo desafío. Sin embargo, la protección puede ir aún más lejos, incorporando mandatos más específicos para el legislador o el gobierno respecto a la protección de la madre y del que está por nacer<sup>18</sup>.

En resumen, el anteproyecto presentado por la Comisión Experta ofrece una versión matizada de la paridad, fruto de un acuerdo entre las fuerzas políticas. Aunque puede despertar legítimos reparos, la propuesta representa un cambio de paradigma respecto de la visión tanto del rol del Estado como de las premisas subyacentes en materia de igualdad y feminismo. Mientras que el borrador rechazado pretendía imponer la visión específica de un grupo, la propuesta de la Comisión Experta reconoce las legítimas diferencias. Por los motivos expuestos, el texto parece ser un buen insumo tanto para iniciar la discusión, como para favorecer eventuales acuerdos políticos ante temas complejos.

17 La igualdad salarial se encuentra consagrada en el artículo 62 bis del Código del Trabajo desde el año 2009.

18 Sobre este tema, véase la exposición de Claudio Alvarado ante la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos del Consejo Constitucional. Disponible en: <https://www.procesoconstitucional.cl/piden-incluir-el-derecho-a-la-vida-del-que-esta-por-nacer-y-el-sufragio-progresivo-a-los-16-anos/>

## Reflexiones finales

Como se evidencia en el breve examen que presentamos en las páginas precedentes, existen grandes diferencias entre la manera en que la Comisión Experta decidió abordar estas tres materias sensibles, en contraste con la Convención. Desde luego, este distanciamiento con respecto al proceso anterior no asegura por sí solo la aceptación de la propuesta en el plebiscito de diciembre de 2023. Sin embargo, en momentos en los que se crispa el debate y algunas voces comienzan a dudar sobre las posibilidades de éxito del proceso en curso, conviene distinguir los enfoques de ambas instancias, descritos a lo largo del presente documento.

Sin perjuicio de los eventuales perfeccionamientos al anteproyecto, tales diferencias pueden ser un buen punto de partida para favorecer los acuerdos entre las distintas fuerzas políticas, así como también para difundir el enorme contraste entre el enrarecido trabajo de la Convención y el nuevo esfuerzo constitucional.

Esto no es trivial, considerando que Chile se juega mucho en el plebiscito del próximo 17 de diciembre. Conviene, entonces, subrayar y dar a conocer ese contraste. Estas líneas buscan ayudar en esa tarea.

# Últimas claves IES

- [Gestación subrogada](#)  
Por Catalina Siles V. y Javiera Bellolio A.
- [¿Un Estado de bienestar para Chile? 5 claves para el debate](#)  
Por Guillermo Pérez y Asunción Poblete
- [Constitución ecológica. 4 claves para el debate](#)  
Por Álvaro Vergara
- [Mecanismos de democracia directa y nueva Constitución. 5 claves para el debate](#)  
Por Guillermo Pérez
- [Superar el presidencialismo. 5 claves para el debate](#)  
Por Mariana Canales
- [Twitter y debate político. 4 claves para el debate](#)  
Por Rodrigo Pérez de Arce